

CONTRATO ANUAL POR SERVICIOS PROFESIONALES DE SOPORTE TÉCNICO-MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS

Entre los suscritos, a saber, **DANIEL TERCERO RODRIGUEZ SANCHEZ**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal No. **8-398-503**, actuando en calidad de Representante Legal de **DATERO S.A.**, de la Sociedad Anónima panameña debidamente inscrita a Ficha 398307, Rollo 219732, Imagen 1 de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público (en adelante **DATERO, S.A.**), por una parte, y por otra parte **la CRUZ ROJA PANAMEÑA**, referido en adelante en este contrato como "**EL CLIENTE**", con domicilio en **ANCÓN, CALLE JORGE BOLÍVAR ALEMÁN, EDIFICIO N°453**, con número de **R.U.C 1043-437-116708 D.V. 37**, representada en este acto por el señor **ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ** con cédula de identidad personal No. **8-485-735** en calidad de representante legal y Presidente de la Organización, se celebra el presente contrato de mantenimiento correctivo de equipo informático de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERO: DATERO se obliga a prestar servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo informático de El CLIENTE, mantenimiento que será brindado por 40 horas de servicios mensuales.

El respectivo mantenimiento se realizará mediante revisión periódica, del equipo informático de EL CLIENTE en visitas no menores de treinta (30) minutos ni mayores de tres (3) horas, dependiendo del estado en que se encuentre el referido equipo con agenda anunciada.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que el servicio de mantenimiento estipulado en el presente contrato incluye lo siguiente:

1. Revisión del sistema operativo y corrección del mismo en caso de presentar daño alguno.
2. Remoción de archivos temporales e innecesarios dentro del equipo informático.
3. Desfragmentación del disco duro de las unidades que componen el equipo informático que así lo requieran con garantía de buen funcionamiento de todas las unidades.
4. Limpieza externa del equipo informático.
5. Disponibilidad ilimitada de los números telefónicos (6615-2962) de DATERO ya sea para asistencia o consultas verbales.
6. Reparación del equipo en daños por software.
7. Atender y solucionar problemas con Accesos de red y conexión y problemas de comunicación entre equipos o dispositivos.
8. Instalación de drivers de impresoras.
9. Programación básica de la central telefónica Panasonic KX-TD1232.
10. Instalación de licencias proporcionadas por la institución.

11. Atender y solucionar daños sencillos de red como Jack dañados, falsos contactos en terminales, configuraciones en switches y routers, desconexiones de equipos en la red cableada y wifi. Si se requiere reemplazo de Jacks, Patch cords u otro dispositivo de red, el mismo debe ser proporcionado por el cliente.

TERCERO: El contrato de mantenimiento de equipo informático que aquí se suscribe no incluye la reparación de lo que a continuación se detalla:

1. Daños físicos o de hardware.
2. Daños ocasionados debido a fluctuaciones de voltaje.
3. Daños causados por desconocimiento del equipo en hardware.
4. Cableados de red dentro de tuberías, construcción de tuberías, remodelaciones, cambios en la infraestructura existente.

De igual forma no se responsabilizará a DATERO de daños ocasionados por virus, DATERO solo se compromete a reparar los daños por virus y dejar el software funcionando adecuadamente.

CUARTO: Ambas partes acuerdan que el presente contrato de mantenimiento preventivo y correctivo incluye únicamente la reparación de daños ocasionados por software, lo cual incluye daños en el sistema operativo, reparación de equipos que hallan contraído virus, programas con dificultades de funcionamiento, o cualquier otro daño relacionado con programas instalados en las unidades que componen el equipo informático de EL CLIENTE. Sin embargo, en caso de requerir EL CLIENTE un servicio por reparación del equipo informático por alguno de los daños mencionados en la cláusula TERCERA, DATERO se obliga a aplicar de manera automática un descuento en mano de obras y piezas necesarias para la reparación del daño causado.

QUINTO: EL CLIENTE se obliga a pagar los primeros cinco días de cada mes, por los servicios de DATERO, la suma de seiscientos cincuenta y ocho dólares (Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (U.S.\$ 658.00) mensuales por 40 horas de servicios mensuales, sin perjuicio de que el monto del pago mensual varíe en el futuro en virtud del aumento o disminución de las unidades que componen el equipo informático de EL CLIENTE. De no cumplirse las 40 horas del mes corriente, estas horas podrán acumularse al siguiente mes, pero ese no es el objetivo de este contrato, ya que se debe ofrecer el servicio continuo a los equipos del CLIENTE por ser un contrato preventivo y correctivo. Las horas acumuladas de un mes, deben utilizarse en su totalidad al siguiente mes, de no hacerlo, se borrarán automáticamente, este mecanismo no permite acumular horas dos meses seguidos. Por otro lado, de agotarse las horas estipuladas al mes corriente, entonces al sobrepasar las 40 horas de dicho mes, se cobrará la tarifa normal dependiendo del caso de soporte dado.

SEXTO: La obligación de mantenimiento preventivo y correctivo que adquiere DATERO a través del contrato que aquí se suscribe se limita únicamente y exclusivamente al equipo informático de propiedad de EL CLIENTE dedicado a las funciones comerciales que este desarrolle y en modo alguno incluye el mantenimiento de unidades dedicadas a labores ajenas a las actividades comerciales de este.

SÉPTIMO: Las partes acuerdan que el servicio de mantenimiento se brindará a EL CLIENTE cuando así este lo solicite sujeto a lo estipulado en la cláusula PRIMERA y dentro de los días comprendidos entre lunes y viernes en un horario entre las nueve de la mañana (9:30 a.m.) a cuatro de la tarde (4:00 p.m.) inclusive. Los cambios de horario en las visitas deben ser anunciados con veinticuatro (24) horas de anticipación por parte de EL CLIENTE. DATERO no se hace responsable por falta del servicio a EL CLIENTE debido a causas ajenas a su control, tales como huelgas, motines, o cualquier otra circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor. DATERO en ningún caso pagará, lucro cesante o daños emergentes.

OCTAVO: DATERO actuará como Asesor y Consultor, en todo lo referente equipos de cómputo y similares. Sin embargo, este contrato no incluye cursos de capacitación, entrenamiento o clínica, que en caso de ser necesario serán cotizados por separados. De igual forma DATERO se compromete a no participar en la copia o instalación de programa para los equipos registrados, sin su debida licencia autorizada por parte del cliente.

NOVENO: Se establece la duración de este contrato en un periodo inicial de un año, prorrogable tácitamente por un año adicional en caso de silencio de las partes una vez vencido dicho periodo inicial. El presente contrato podrá ser disuelto una vez cumplido el término arriba indicado por cualquiera de las partes, mediante nota escrita entregada a la contra parte con no menos de treinta días de anticipación a su vencimiento.

DECIMO: Conviene las partes que, en función de la importancia de la información generada por las actividades del negocio de EL CLIENTE, DATERO se obliga proteger y abstenerse de divulgar los secretos de EL CLIENTE y de sus clientes, abstenerse de divulgar asuntos de carácter administrativos cuyo descubrimiento pueda ocasionar y/u ocasione perjuicios a EL CLIENTE. Este convenio deberá ser debidamente probado por un perito independiente en caso de incumplimiento de lo establecido en esta cláusula y la obligación se mantendrá aún después de que termine la relación profesional con DATERO.



UNDECIMO: En caso de variaciones en los costos internos de DATERO., el valor de este CONTRATO podrá ser reajustado en la misma proporción. Para este efecto, DATERO pasará a EL CLIENTE el correspondiente aviso con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de entrada en vigencia de la nueva tarifa, para su debida aprobación. Cualquiera de las partes podrá cancelar este CONTRATO mediante notificación escrita con treinta (30) días de anticipación.

DUODECIMO: Son causas adicionales de anulación del presente contrato:

1. La falta de pago por parte de EL CLIENTE de tres (3) mensualidades completas a DATERO.
2. La ausencia notoria y falta de atención manifiesta de DATERO para con EL CLIENTE.
3. El mutuo acuerdo entre las partes.

DECIMO TERCERO: Declaran ambas partes que aceptan todas y cada una de las cláusulas contenidas en este contrato.

En fe de lo cual se firma el presente contrato a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veinte (2021).

DATERO S. A.



DANIEL TERCERO RODRIGUEZ
8-398-503

POR EL CLIENTE
CRUZ ROJA PANAMEÑA



ELIAS SOLÍS GONZÁLEZ
8-485-735